

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 26 de mayo del 2.022 paso a Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto reglamentario del 28 de abril del 2022.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 643

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00088-00
DEMANDANTE	DUVIER HERNAN MONTES CUERVO
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS S.A.S.(ADYASA) LIQUIDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

#### I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el examen preliminar del escrito de la demanda y de sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Debe aportarse el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición actualizada, ya que el allegado

data del año 2020. Empero, se advierte desde ya que, si la sociedad demandada está liquidada, como se afirma en la demanda, ella ya no es objeto de derechos y obligaciones, razón por la cual no podría ser demandada.

2. Revisado el certificado especial aportado, en cumplimiento del núm. 5º del art 375 del C.G.P, sin ser motivo de inadmisión, debe acreditar el estado del proceso de idéntica naturaleza que se tramita ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, al que hace referencia dicha certificación, respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **100-44391**. En caso de haber terminado, brilla por su ausencia en dicho certificado la cancelación de la inscripción de la demanda.
3. Conforme lo manifestado en el hecho cuarto del libelo, debe aclarar la razón para que la declaración de Prescripción Adquisitiva de dominio solo sea pretendida por el demandante, aunque la venta fue realizada también a Sandra Patricia y Olga Lucia Montes Cuervo, quienes también figuran en la demanda referida en el punto anterior y en la respectiva anotación del certificado de tradición; o si demanda para la comunidad, en este caso, deberá adecuar la demanda y el poder en ese sentido.
4. *Aportará la demanda corregida de manera **integrada***, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos omitidos para el respectivo traslado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que, en el término de 5 días, subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que para iniciar el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, ha promovido el señor **DUVIER HERNAN MONTES CUERVO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRACIONES Y**

**AGENCIAS ADYASA S.A.S. LIQUIDADA y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 081 del 31 de Mayo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d79888e60234efc659feff2fbdfa6a8a78b1457c307fda47c385ad8b310146**

Documento generado en 27/05/2022 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>